

111

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 829 – 2010
LIMA

Lima, once de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de queja directa interpuesto por el Procurador Público Ad-Hoc en los Casos Fujimori – Montesinos contra la resolución de fojas siete, del dos de agosto de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de queja excepcional que promovió contra el auto del diecinueve de julio de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que planteó contra el auto de vista del dieciocho de junio de dos mil diez, que confirmando el auto de primera instancia del siete de setiembre de dos mil nueve, declaró No ha lugar a abrir instrucción contra Víctor Malca Villanueva y otros como autores del delito contra la Administración Pública – peculado en agravio del Estado, y contra David Griffith Conway Jones, Juan Silvio Valencia Rosas y César Victorio Olivares como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública – peculado en agravio del Estado; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el Procurador Público Ad-Hoc en los Casos Fujimori – Montesinos en su recurso/de queja de fojas uno sostiene que se vulneró la debida motivación de las resoluciones judiciales –que en rigor integra la garantía genérica de la tutela jurisdiccional- porque tanto la resolución de vista como la de primera instancia no han efectuado una adecuada motivación que sustente su decisión, siendo evidente la incongruencia entre lo pedido y lo resuelto, así como la deficiente argumentación que justifique sus conclusiones jurídicas, máxime si existen indicios suficientes que acreditan la comisión del ilícito denunciado. **Segundo:** Que el soporte legal que posibilita al afectado con una resolución que declara «inadmisible el recurso de queja» a recurrir a este Supremo Tribunal, a efectos que se ordene a la Sala Superior que eleve el cuaderno de queja,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA N° 829 – 2010

LIMA

- 2 -

está contemplado en el numeral cuatro del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, que estipula que: «... En ese caso, el afectado, en el plazo de veinticuatro horas, se dirigirá directamente a la Corte Suprema adjuntando copia del recurso y de la cédula de notificación que contiene el auto denegatorio. La Corte Suprema decidirá, sin trámite alguno, si corresponde que la Sala Penal Superior eleve el cuaderno de queja». **Tercero:** Que el quejoso ha cumplido con los requisitos exigidos por la norma procesal a efectos de recurrir en queja a la Corte Suprema de la República; que acompañó la copia del escrito del recurso de queja excepcional -ver fojas ocho- y la cédula de notificación a través de la cual se puso en su conocimiento el auto denegatorio del recurso de queja -el que corre a fojas siete-, por lo que se ha verificado que el presente medio impugnatorio ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido en la norma procesal penal. **Cuarto:** Que, además, el Tribunal de Instancia se equivoca al sostener que el recurso de queja excepcional sólo procede contra las resoluciones que extingan la acción o pongan fin al procedimiento dictadas sólo en primera instancia pues lo correcto es que aún cuando el auto haya sido dictado en sede de apelación en los supuestos mencionados es recurrible mediante la indicada vía excepcional conforme lo establece el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-, por lo que la resolución que cuestiona el quejoso cumple con el presupuesto procesal impugnabile del recurso indicado pues es un auto de vista que pone fin a la acción penal. Por estos fundamentos: declararon **FUNDADO** el recurso de queja directa

16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 829 - 2010
LIMA

- 3 -

interpuesto por el Procurador Público Ad-Hoc en los Casos Fujimori - Montesinos contra la resolución de fojas siete, del dos de agosto de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de queja excepcional que promovió contra el auto del diecinueve de julio de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que planteó contra el auto de vista del dieciocho de junio de dos mil diez, que confirmando el auto de primera instancia del siete de setiembre de dos mil nueve, declaró No ha lugar a abrir instrucción contra Víctor Malca Villanueva y otros como autores del delito contra la Administración Pública - peculado en agravio del Estado, y contra David Griffith Conway Jones, Juan Silvio Valencia Rosas y César Victorio Olivares como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública - peculado en agravio del Estado; en consecuencia: **ORDENARON** que el Tribunal Superior conceda el recurso de queja excepcional y eleve el cuaderno respectivo; **MANDARON** se transcriba la presente ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

HPT/rhb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

30 MAYO 2011

